



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : GUSTAVO RAMIREZ MOREA
Radicación : 2019-497

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito coadyuvado por el ejecutado, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo (DEMANDA PRINCIPAL) por pago total de la obligación.

2°.- **ABSTENERSE** de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que continúan por cuenta de la demanda acumulada al presente proceso.

3°.- **CANCELAR** a la COOPERATIVA CREDIFUTURO a través su representante legal o quien haga sus veces, los depósitos judiciales que asciendan a la suma de \$4.634.257, de conformidad con lo solicitado por las partes.

4°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**